



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 238 - 2023-MDA/A

Amarilis, 01 de agosto de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El Exp. Adm. N° 08978 de fecha 23 de mayo del 2023, **presentado por la administrada Cristian Joel Salas Vizcarra**; Informe Legal N° 230-2023-MDA-GDE, de fecha 19 de junio del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Carta N° 031-2023-MDA/GM, de fecha 20 de junio del 2023, emitida por el Gerente Municipal; documento con Reg. N° 10718 de fecha 22 de junio del 2023, emitida por el administrado Cristian Joel Salas Vizcarra; Proveído N° 031-2023-MDA-GAJ de fecha 03 de julio del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe Legal N° 277-2023-MDA-GAJ, de fecha 18 de julio del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, mediante Informe N° 191-2023-MDA/GAT, de fecha 12 de abril del 2023, el Gerente de Administración Tributaria, solicita encargar las funciones de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, por cuanto la servidora a cargo, la Abog(a) Paola Meliza López Echevarría también ostenta a la vez el cargo de Ejecutora Coactiva, lo que hace mayor su carga laboral, debiendo dejar sin efecto para ello la Resolución de Gerencia Municipal N° 004-2023-MDA/GM a partir de la designación del nuevo Sub Gerente de la mencionada área.

Que, con Informe N° 094-2023-MDA/GAF/SGRH/TE, de fecha 17 de abril del 2023, el Técnico en Escalafón, presenta el Informe Escalafonario de la servidora Paola Melissa López Echevarría, encontrándose como personal nombrado en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Gerencia de Administración Tributaria, con Resolución de Alcaldía N° 026-2021-MDA/A, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, a través de Resolución N° 276-2023-MDA-GAF/SGRH, de fecha 09 de mayo del 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos, concluye que a la solicitud referida a la posibilidad de otorgar el encargo de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva al Servidor Público al Abog. Jaime Ibáñez Martel, debe precisarse que es viable encargar o asignar funciones adicionales al servidor



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad.

Que, con Informe N° 372-2023-MDA/GAF, de fecha 11 de mayo del 2023, la Gerente de Administración y Finanzas, remite la propuesta de otorgar la encargatura de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva al servidor Jaime Ibáñez Martel, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, a efectos de que sea aprobado mediante acto resolutivo de alcaldía.

Que, mediante Resolución de Gerencial Municipal N° 094-2023-MDA-GDE, de fecha 16 de mayo del 2023, se resuelve que: **“Artículo Primero. – ENCARGAR LAS FUNCIONES DE LA SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN COACTIVA al ABOG. JAIME IBÁÑEZ MARTEL, en adición a sus funciones, a partir del 17 de mayo del presente año en tanto se designe al titular de la mencionada Sub Gerencia. Artículo Segundo. – DISPONER a partir de 17 de mayo del 2023, el retorno de la Abogada Paola Meliza López Echevarría, bajo Contrato Permanente del Decreto Legislativo 1057, a su cargo de origen [...]”**

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el TUO de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el artículo 228. Agotamiento de la vía administrativa, en su Numeral 228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa. De otro lado, el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, normativa que determina que la máxima instancia administrativa es el alcalde (...).

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 218° numeral 218.1 preceptúa que, “los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) **Recurso de apelación**; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.” Asimismo, en el numeral 218.2 se establece, “**el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días**”.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, “**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**”.

Que, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que, el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

del subalterno, como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública, sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho (Juan Carlos Morón Urbina, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS*, Pág. 220).

Que, el administrado Cristian Joel Salas Vizcarra mediante documento con Registro N° 08978 de fecha 23 de mayo del 2023, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencial Municipal N° 094-2023-MDA-GDE, alegando los siguientes fundamentos:

- (i) La Resolución de Gerencia Municipal N° 094-2023-MDA-GDE y los informes de Gerencia sustentos de su emisión carecen de motivación alguna, pues desconocen todos los perfiles y no tienen criterio alguno, desconociendo a su persona como ejecutor coactivo.
- (ii) Para la contratación de nuevos ejecutores coactivos se deben cumplir con los siguientes requisitos: a) acreditar la necesidad institucional, b) el presupuesto que existe para contratar teniendo personas nombradas y con un sueldo para esas plazas, c) exista un CAP provisional, d) no exista en la institución personal que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 4.2° de la Ley 26979, e) ninguno de los contratados se acredite como ejecutor y auxiliar como manda el T.U.O. aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.
- (iii) Que sustenta su posición en diferentes informes técnicos de SERVIR tales como el Informe Técnico N° 052-2015-SERVIR/GPGSC y el Informe N° 987-2005-SERVIR/GPGSC, por lo que los encargados no cumplen con el perfil de ejecutor y/o auxiliar y consecuentemente ser encargados de la Sub Gerencia de Ejecución coactiva.
- (iv) Los Ejecutores y/o Auxiliares Coactivos pertenecen a un régimen especial de la Ley N° 26979, aplicando supletoriamente el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- (v) La actual Gerencia de Administración y Finanzas, ha vulnerado sus derechos, pues lo hostiliza, lo que ocasiona que se encuentre enfermo psicológicamente, toda vez que no se ha comprendido que el Auxiliar es subordinado del Ejecutor Coactivo, y no es debido que un auxiliar sea el encargado de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, más aún cuando este no constituye un puesto de confianza.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 230-2023-MDA-GAJ, de fecha 19 de junio del 2023, señala que previo a pronunciarse sobre el fondo, el administrado Cristian Joel Salas Vizcarra se debe otorgarle un plazo de cinco (05) días a fin de que cumpla con acreditar su legitimidad para obrar, conforme lo establecido en el artículo 64 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Carta N° 109-2023-MDA-GDE de fecha 25 de mayo del 2023, el Gerente Municipal comunica a la administrada Cristian Joel Salas Vizcarra, que se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación del documento que cumpla con acreditar la



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

legitimidad para obrar en el procedimiento administrativo seguido ante la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Que, el administrado Cristian Joel Salas Vizcarra a través del Exp. Adm. con Reg. N°10718 de fecha 22 de junio del 2023, acredita su legitimidad e interés para adhiriéndose a sus fundamentos en el recurso de apelación, además de mencionar que su derecho es subjetivo y para cuyo caso es de interpretación extensiva, conforme el artículo 120° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 277-2023-MDA-GAJ, de fecha 18 de julio del 2023 es de opinión para declarar infundado el recurso administrativo de apelación incoado por el administrado Cristian Joel Salas Vizcarra contra la Resolución de Gerencial Municipal N° 094-2023-MDA/GM, de fecha 16 de mayo del 2023, por cuanto expone las siguientes razones:

- (i) El Informe Técnico N° 276-2023-MDA/GAF/SGRH da cuenta que el servidor municipal, el Abog, Jaime Ibáñez Martel cumple con el perfil requerido para el puesto encargado, siendo este el documento idóneo para acreditar que el referido servidor cumple con los perfiles del puesto.
- (ii) La Gerencia de Asesoría Jurídica que no forma parte de pronunciamiento el hecho de que el administrado puso de conocimiento en su oportunidad la contratación de dos personas sin cumplir con los requisitos exigidos para el puesto encargado y luego de la rotación del administrado.
- (iii) La Ley N° 26979 establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública, así como se constituye como el marco legal que garantiza a los obligados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo.
- (iv) Los Ejecutores y/o Auxiliares Coactivos, se sujetan al régimen laboral general de la entidad en la que presten servicios, sea este el régimen del Decreto Legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 276, lo que evidencia que el legislador oriento a que dichas personas se vinculen al Estado de manera indefinida. Siendo así, los desplazamientos del personal se deben sujetar a lo establecido en dichas normas, por lo que esta Gerencia considera que la encargatura del servidor municipal, el Abog, Jaime Ibáñez Martel, se encuentra arreglada a Ley.
- (v) El recurso de apelación no tiene los fundamentos necesarios que enerven la validez de la resolución apelada, puesto que no se acredita de manera indubitable las causales de nulidad establecidos en el artículo 10° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, atendiendo al Informe Técnico N° 276-2023-MDA-GAF/SGRH de fecha 09 de mayo del 2023, y revisado los actuados en el presente procedimiento administrativo, se puede observar que la designación del servidor municipal Jaime Ibáñez Martel como encargado de la Sub Gerencia Ejecución Coactiva se encuentra sustentada en el Informe Técnico N° 276-2023-MDA/GAF/SGRH, a través del cual se da cuenta que el mencionado servidor municipal cumple con el perfil requerido para el puesto encargado. Asimismo, se puede corroborar del Informe Legal N° 277-2023-MDA-GAJ que la designación del servidor municipal se encuentra arreglada



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

conforme a ley, según el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 al que pertenece el servidor municipal Jaime Ibañez Martel.

Que, se puede concluir que el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución de Gerencial Municipal N° 094-2023-MDA-GDE, de fecha 16 de mayo del 2023, en nada desvirtúa o genera una evaluación distinta de los documentos obrantes en el presente expediente administrativo, por lo que debe ser desestimada y declarada infundada.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

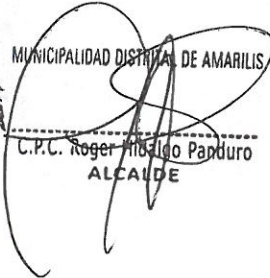
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto contra los alcances de la Resolución de Gerencial Municipal N° 094-2023-MDA/GM, de fecha 16 de mayo del 2023, presentado por el administrado Cristian Joel Salas Vizcarra, mediante Exp. Adm. con Registro N° 08978 de fecha 23 de mayo del 2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, al administrado.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Mitoño Paduro
ALCAIDE